

Señor

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)**

E. S. D.

**VERONICA PATRICIA ANDREWS CRUZ**, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Riohacha, identificada con cédula de ciudadanía No.52.280.205 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta Profesional No. 116.424 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, en mi calidad de integrante del registro seccional de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal Nominado, de la convocatoria realizada mediante Acuerdo No 025 del 6 de octubre de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Guajira, respetuosamente promuevo ante usted acción de tutela para conseguir la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso y ejercicio de cargos públicos, a escoger profesión y oficio, y al trabajo, los cuales están siendo vulnerados, desconocidos y amenazados como consecuencia de las inconsistencias en la publicación de cargos realizada en la convocatoria No. 4 La Guajira, correspondientes al mes de abril del 2022 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios (cargo oficial mayor o sustanciador de tribunal grado 13) realizado el día 01 de abril del 2022, en contra del **CONSEJO SECCIONAL LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA** representado legalmente por el Honorable Magistrado Luis Carlos Gaitán Gómez o por quien haga sus veces al momento de la notificación y la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** representada legalmente por Claudia Marcela Granados Romero o por quien haga sus veces en el momento de la notificación, por los hechos vulneratorios que a continuación se describen y que me afectan como accionante.

## 1. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Con el proceder que más adelante se detallará, considero que se me han vulnerado mis derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional consistente en al debido proceso administrativo, al acceso y ejercicio de cargos públicos, a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, a escoger profesión u oficio y al trabajo.

## 2. HECHOS

- 2.1. Que el Consejo Seccional la Judicatura de La Guajira (en adelante CSJ La Guájira) realizó convocatoria mediante Acuerdo No. CSJGUA17-25 de fecha 06 de octubre de 2017 mediante el cual realizó proceso de selección y se convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
- 2.2. De acuerdo con los procedimientos establecidos normativamente, con anterioridad a la etapa de la planeación de la convocatoria por parte del CSJ La Guájira, los cargos a proveer deberían estar actualizados.

No obstante, lo señalado, se puede observar mediante consulta virtual que la convocatoria, así como los cargos a proveer se encuentra regido por el Acuerdo PCSJA17-10781 con fecha septiembre 25 del 2017, de donde se infiere razonablemente y sin lugar a duda que en el momento de la publicación de la convocatoria **NO SE ENCONTRABAN ACTUALIZADOS**, por lo que se actuó en contravía con la normatividad descrita.

- 2.3. Las inconsistencias señaladas se pueden identificar realizando un análisis de los cargos contenidos en la convocatoria Acuerdo No. CSJGUA17-25 de fecha 06 de octubre de 2017 y los cargos contenidos en el Acuerdo PCSJA17-10781 con fecha septiembre 25 del 2017.
- 2.4. A simple vista incurrió el CSJ La Guájira, en un grave error al convocar la provisión del cargo Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal grado 13, teniendo en cuenta que en el acuerdo vigente <sup>1</sup> no lo establecía dentro de la planta de cargos.
- 2.5. La convocatoria se llevó a cabo conforme al calendario establecido.
- 2.6. Que conforme a la Resolución No. CSJGUR21-118 del 24 de mayo de 2021 se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal Nominado, como resultado del concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Riohacha y Administrativo de la Guajira.
- 2.7. Que integro dicha lista ocupando el primer lugar.
- 2.8. Que a la fecha existe la vacante para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal, en el Tribunal Contencioso Administrativo de Riohacha.
- 2.9. Que el Acuerdo PCSJA17-10781 de septiembre 25 de 2017 modificó la denominación del cargo y fijó en el nivel asistencial Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal Nominado y estableció como única denominación para tal cargo, sin que mencionara la existencia de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal grado 13.
- 2.10. Que el CSJ La Guájira, con fecha 01 de abril del 2022 publicó la existencia de la vacante Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal grado 13.

Siendo esta una violación ostensible al debido proceso administrativo en el concurso de méritos teniendo en cuenta, que dentro de la planta de cargos vigente<sup>2</sup> éste no existe.

- 2.11. Que si bien es cierto la funcionaria que dejó el cargo vacante, la señora DELVA DEL SOCORRO SIERRA BARROS, ostentaba el de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal grado 13, no le es dado al CSJ La Guájira, publicar dicha vacante puesto que tal cargo es inexistente. Dejó de existir una vez la señora decidió hacer buen uso del retiro.
- 2.12. Señalado lo anterior no se trata en la presente acción de tutela proponer un juicio de legalidad frente a las irregularidades de los actos administrativos descritos, sino de proponer un juicio de constitucionalidad frente al perjuicio irremediable, por su carácter cierto e inminente, grave y de urgente atención, que su aplicación implica para mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso y ejercicio de cargos públicos, a escoger profesión u oficio y al trabajo.

### **3. MEDIDAS PROVISIONALES**

- 3.1. Ruego a los Honorables Magistrados interrumpir o suspender provisionalmente la convocatoria No. 4 realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de la

---

<sup>1</sup> Acuerdo PCSJA17-10781 con fecha septiembre 25 del 2017

<sup>2</sup> Acuerdo PCSJA17-10781 con fecha septiembre 25 del 2017

Guajira y toda actuación administrativa de la misma en lo referente al cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal grado 13.

- 3.2. Que se ordene la vinculación a la presente acción de tutela de todas aquellas personas que hagan parte de la lista de elegibles de la convocatoria No. 4 para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal Nominado del Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira.
- 3.3. Que se ordene, a los accionados, PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO, la presente acción, para que la sociedad en General COADYUVE O RECHACE la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren.

#### **4. PRETENSIONES**

- 4.1. Solicito de manera respetuosa Honorables Magistrados amparar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso y ejercicio de cargos públicos, a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, a escoger profesión u oficio y al trabajo.
- 4.2. Que en concordancia con lo previo, se ordene al Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira suspender toda actuación administrativa en lo referente a la provisión del cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal grado 13.
- 4.3. Que se ordene al Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, la inmediata corrección de la publicación de la vacante como Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal Nominado de conformidad a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10781 con fecha septiembre 25 del 2017 y no en contravía del mismo.

#### **5. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

##### **Procedencia excepcional de la tutela contra actos administrativos que reglamentan un concurso de méritos**

###### **a. Procedencia**

La presente acción de tutela procede principalmente por cuanto la tutela yergue como un mecanismo subsidiario y transitorio con ocasión de la vulneración de derechos fundamentales y no contando con otro mecanismo de defensa.

De conformidad con la Sentencia 00294 de 2016 del Consejo de Estado las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso.

Al respecto la Corte Constitucional ha dicho:

En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en

principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.<sup>3</sup>

**b. Inexistencia de mecanismos para la protección de los derechos fundamentales de la accionante en sede administrativa.**

En el marco del Acuerdo No. CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017<sup>1</sup> no se estableció la posibilidad de interponer reclamaciones frente a inconformidades por las publicaciones de cargos.

Así pues el mencionado acuerdo sólo estableció la posibilidad de presentar reclamaciones con ocasión a los actos (i) Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades. (ii) Contra el Registro Seccional de Elegibles. (iii) Contra el acto administrativo de exclusión que se expedita después de la admisión al concurso.

En consecuencia, solo podré hacer uso de los mecanismos de defensa judicial para que se dirima mi controversia.

Desde el precedente constitucional contenido en la sentencia SU-201 de 1994<sup>4</sup>, la Corte advirtió que sobre los actos de trámite o preparatorios se ejerce control jurisdiccional al mismo tiempo que con el acto definitivo que pone fin a la actuación administrativa. A su vez, este Tribunal adujo que la tutela procede de manera excepcional aunque definitiva cuando se trate de actos de trámite. En estos casos corresponde al juez de tutela establecer “si un determinado acto de trámite o preparatorio tiene la virtud de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa, que de alguna manera se proyecte en la decisión principal y, por consiguiente, sea susceptible de ocasionar la vulneración o amenaza de violación de un derecho constitucional fundamental”.

Por su parte, la Corte Constitucional en la sentencia SU-617 de 2013<sup>5</sup> estableció que la tutela procede de manera excepcional frente a un acto de trámite cuando este puede “definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa” y ha sido “fruto de una actuación abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución”.

Sumado a lo anterior, la Corte Constitucional recalcó en la sentencia T-315 de 1998<sup>6</sup>, reiterada en los fallos T-1198 de 2001<sup>7</sup>, T-599 de 2002<sup>8</sup>, T-602 de 2011<sup>9</sup> y

---

<sup>3</sup> Ver entre otras sentencias T-509 de 2011, T-748 de 2013 y T-748 de 2015.

<sup>4</sup> Corte Constitucional, sentencia SU-201 de 1994 (MP Antonio Carrera Carbonell).

<sup>5</sup> Corte Constitucional, sentencia SU-617 de 2013 (MP Nilson Pinilla Pinilla).

<sup>6</sup> Corte Constitucional, sentencia T-315 de 1998 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz), en la que esta Corporación estableció las hipótesis en las que la tutela procede de manera excepcional para controvertir los actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos.

<sup>7</sup> Corte Constitucional, sentencia T-1198 de 2001 (MP Marco Gerardo Monroy Cabra).

<sup>8</sup> Corte Constitucional, sentencia T-599 de 2002 (MP Manuel José Cepeda Espinosa).

<sup>9</sup> Corte Constitucional, sentencia T-602 de 2011 (MP Nilson Pinilla Pinilla).

T-682 de 2016<sup>10</sup>, que la acción de amparo, en principio, no procede para controvertir los actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, salvo en los siguientes casos:

- Cuando la persona afectada no tenga mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional.
  
- Cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción.

Con la publicación de un cargo que no existe dentro de la planta, se me afectan irremediablemente mis derechos fundamentales, teniendo en cuenta que no ese el deber ser. No debe la administración obrar contrario a derecho mucho menos a sabiendas que está por fuera de la legalidad.

c.

#### **Subsidiariedad:**

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela “sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”, por ende, la procedibilidad de la acción constitucional estará sujeta a que el accionante quien considere sus derechos fundamentales vulnerados no cuente con otro medio de defensa judicial y que el medio existente no sea idóneo o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende.

En consecuencia y para establecer la idoneidad y eficacia de los mecanismos judiciales, el juez debe valorar los supuestos fácticos de los casos en concreto, y examinará aspectos como:

- (i) si la utilización del medio de defensa judicial tiene la virtualidad de ofrecer la misma protección que se lograría a través de la acción de tutela;
- (ii) el tiempo que tarda en resolverse la controversia ante el juez natural;
- (iii) la vulneración del derecho fundamental durante el trámite;
- (iv) las circunstancias que impidieron que el accionante hubiese promovido los mecanismos judiciales ordinarios;
- (v) la condición de sujeto de especial protección constitucional del peticionario, entre otras.

En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó:

---

<sup>10</sup> Corte Constitucional, sentencia T-682 de 2016 (MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

“(…) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”

Continuando con la misma línea en la sentencia T 800 de 2011 la Honorable Corte Constitucional al analizar la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos de asignación de puntajes en concursos de mérito, que igual podría ser de cualquier otro requisito, señaló:

“Aun cuando para este caso hay otro medio de defensa judicial susceptible de ser ejercido ante la justicia contencioso-administrativa, lo cierto es que no puede asegurarse que sea eficaz, pues la terminación del proceso podría darse cuando ya se haya puesto fin al concurso de méritos, y sea demasiado tarde para reclamar en caso de que el demandante tuviera razón en sus quejas. Ciertamente, el peticionario podría reclamar ante el juez contencioso la suspensión provisional del acto de asignación de puntajes que cuestiona como irregular, pero incluso si se le concediera esta decisión no tendría la virtualidad de restablecer de inmediato los derechos del accionante y, en cambio, podría dejarlo en una situación de indefinición perjudicial en el trámite de las etapas subsiguientes del concurso”. (Subrayado fuera de texto)

De lo anterior se desprende que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo competente para resolver la controversia objeto de revisión si se tiene en cuenta que las pretensiones deprecadas están encaminadas a demostrar que existiendo la alternativa de acudir a los medios de control jurisdiccional en lo contencioso administrativo, por premura del caso exige acudir a la acción de tutela toda vez que las fases del concurso avanzan poniendo en evidente consumación la vulneración de los derechos fundamentales.

### **c. Inmediatez**

La presente acción de tutela se está presentando luego de un tiempo prudencial después de que se han resuelto los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestas ante las entidades competentes sin solución al caso que nos ocupa, de acuerdo a la sentencia T- 327 de 2015 de la Corte Constitucional, el requisito de inmediatez, exige que el ejercicio de la acción de tutela debe ser oportuno, es decir, dentro de un término

y plazo razonable, pues la tutela, por su propia naturaleza constitucional, busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales y por ello la petición ha de ser presentada dentro de un marco temporal razonable respecto de la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos fundamentales.

De lo anterior se tiene que la vulneración de mis derechos fundamentales es permanente y continua, habida cuenta que las entidades accionadas no brindaron solución.

#### **d. Perjuicio Irremediable**

En consecuencia, con lo expuesto en líneas anteriores se tiene que el concurso continúa avanzando con total normalidad pese a que se evidencie una constante vulneración de los derechos fundamentales de las personas que hacemos parte de la lista de elegibles y sin que hasta la fecha cuenten con otra opción más eficaz que la acción de tutela para amparar sus derechos fundamentales antes de que se surtan todas las etapas del concurso y pierdan la posibilidad de continuar en el proceso.

En ese sentido de procederse a ventilar el asunto objeto de estudio ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con los problemas de congestión judicial actuales, existe una alta probabilidad de que el concurso avance hasta que salga lista de elegibles quedando en firme, sucediendo este hecho antes de que se genere un pronunciamiento judicial de fondo, por lo tanto, solo la acción de tutela es la llamada evitar este perjuicio irremediable.

#### **e. Derechos fundamentales vulnerados**

Diversas sentencias emitidas por la honorable Corte Constitucional han sido enfáticas en precisar que “los concursos, cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados de antemano y que las reglas que los rigen son obligatorias, no solo para los participantes sino también para la administración que, al observarlas, se ciñe a los postulados de la buena fe (C.P.art. 83), cumple los principios que según el artículo 209 superior guían el desempeño de la actividad administrativa y respeta el debido proceso (C.P.art. 29), así como los derechos a la igualdad (C.P.art. 13), y al trabajo (C.P.art. 25) de los concursantes. Una actitud contraria defrauda a las justas expectativas de los particulares y menoscaba la confianza que el proceder de la administración está llamado a generar” (sentencia T-298 de 1995. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero).

#### **f. Debido proceso**

El debido derecho al debido proceso previsto en el Art. 29 Constitucional, y según el cual este “se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas” que me asiste me ESTÁ SIENDO VULNERADO puesto que el CSJ de la Guajira, publicó la vacante del cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal grado 13 desconociendo que se trata de un cargo inexistente en la planta. Es decir contrariando la normatividad vigente al momento de la publicación.

Al respecto, ha precisado la Corte Constitucional, que: “el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los

concurantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”<sup>11</sup>

#### **g. Derecho fundamental al trabajo**

El derecho fundamental al trabajo, descrito en el art. 25 constitucional, se me está vulnerando puesto que la publicación de la vacante para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal no se realizó acorde a derecho, presentando errores en la configuración del mismo conforme a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10781 con fecha septiembre 25 del 2017.

Se constituye en un perjuicio grave ya que al lesionar el derecho al trabajo se me somete a poner en peligro mi estabilidad económica y en riesgo la atención de las necesidades básicas propias y la de mi familia, además de configurarse un daño especial al someterme como administrado a una carga que no es mi deber soportar.

Reviste urgente atención puesto que su prevención es inaplazable ya que de no realizarse se puede consumir un daño antijurídico en forma irreparable.

Derecho a un trabajo digno en conexidad con los parámetros de igualdad que se deben dar para acceder a cargos públicos.

De vieja data el mundo ha comprendido la necesidad de garantizar el derecho al trabajo de todas las personas sin discriminación. Con él no solamente se hace efectivo el ideal de una sociedad más justa sino se asegura el desarrollo sostenible de cualquier civilización.

#### **h. Acceso y ejercicio de cargos públicos**

La Constitución ha garantizado a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y que para hacer efectivo ese derecho puede elegir y ser elegido y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (artículo 40, numerales 1º y 7º de la Constitución).

A ese derecho, que tiene el carácter de fundamental, se ha referido esta Corte en los siguientes términos:

"No puede ser ajeno a la garantía constitucional de los derechos esenciales del hombre el ejercicio cierto de los que se enmarcan dentro del ámbito de la participación política, ya que éstos también son inherentes a la naturaleza humana, la cual exige, como algo derivado de su racionalidad, la opción de tomar parte en el manejo de los asuntos públicos. Ello, desde luego, sobre la base de que exista con el Estado el vínculo de la nacionalidad y de que se cumplan los requerimientos constitucionales y legales para su ejercicio”.

El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino

---

<sup>11</sup> SU 446 de 2011



por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa.

Si ello es así, tal protección puede ser reclamada, en casos concretos, mediante el uso del mecanismo de la acción de tutela, concebida precisamente como medio idóneo para asegurar que los derechos trascienden del plano de la ilusión al de la realidad. (Cfr. Corte Constitucional Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-003 del 11 de mayo de 1992).

#### **i. Derecho fundamental a escoger profesión y oficio**

El derecho fundamental a escoger profesión y oficio, como señala el artículo 26 constitucional está siendo vulnerado puesto que fue éste el cargo público en el decidí concursar y escoger para trabajar fue el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal Nominado, se me priva de la libertad de escoger profesión u oficio, así como de desempeñarlo al publicar de modo errado el cargo vacante.

El derecho a escoger libremente profesión u oficio goza de una garantía constitucional que opera en dos direcciones: la primera, proyectada hacia la sociedad - es decir, que delimita las fronteras del derecho -, adscribe de manera exclusiva al legislador, de un lado, la competencia para regular los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ejercer actividades que requieran capacitación técnica o científica si es su deseo obtener el título correspondiente, así como las condiciones en que el ejercicio de la misma puede ser sometido a inspección y vigilancia por las autoridades competentes. La segunda, de orden interno, se dirige expresamente a proteger el núcleo esencial del derecho a la escogencia, de tal manera que no puede el legislador, sin lesionarlo, restringir, limitar o cancelar ese ámbito de inmunidad en el que no es posible injerencia alguna. Mientras la segunda de las garantías -la interna- es absoluta, es decir, opera igualmente para las profesiones y los oficios, la primera sólo se predica de las profesiones y de las ocupaciones, artes u oficios que requieran formación académica e impliquen un riesgo social.

La Constitución actual emplea en este punto criterios de diferenciación relativos al riesgo a que queda expuesto el conglomerado social como consecuencia del ejercicio de una determinada actividad -sea a nivel profesional, técnico o empírico- antes que, al mayor o menor grado de escolaridad requerido para ejercerlas, cuál era la pauta escogida por la Constitución Nacional de 1886.

## **6. PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales las siguientes pruebas y/o diligencias probatorias:

### **6.1. Documental**

- Acuerdo PCSJA17-10781 con fecha septiembre 25 del 2017
- Acuerdo No. CSJGUA17-25 de fecha 06 de octubre de 2017
- Lista de Elegibles de la convocatoria No. 4 para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal Nominado del Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira.
- Recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto
- Respuesta al recurso de reposición resuelto por el Consejo Seccional de la

Judicatura de la Guajira

- Respuesta al recurso de apelación resuelto por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

**6.2. De oficio: De conformidad con el art 167 del CGP, solicito respetuosamente al Despacho**

- Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira para que remita a su despacho el documento contentivo de la consulta remitida a la Unidad de Administración de Carrera Judicial con el fin de esclarecer que cargo debía ser publicado ante la vacante de Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal.
- Oficiar a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que remita a su despacho la respuesta de la consulta formulada por el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira en la que resuelve que cargo debía ser publicado ante la vacante de Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal.

## **7. COMPETENCIA**

Son ustedes, Honorables Magistrados, competentes por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

## **8. AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN**

De conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

## **9. ANEXOS**

Los relacionados en las pruebas.

## **10. NOTIFICACIONES**

**10.1.** Las accionadas así: Consejo Seccional la Judicatura de La Guajira recibe notificaciones en la Calle 8 No 12-86 Piso 5º - Edificio Caracolí o al correo electrónico [mecsjpguajira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mecsjpguajira@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Unidad de Administración de Carrera Judicial: recibe notificaciones en la calle 12 No. 7 – 65 o al correo electrónico [carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**10.2.** La accionante en la ciudad de Riohacha en la carrera 12ª No.14C – 08 o al correo electrónico [vpandrewsc@gmail.com](mailto:vpandrewsc@gmail.com)

De los Honorables Magistrados, respetuosamente,



**VERÓNICA PATRICIA ANDREWS CRUZ**  
C.C. 52.280.205 de Bogotá



**Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira**  
**Presidencia**

RESOLUCION No. CSJGUR21-118  
24 de mayo de 2021

Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal Nominado, como resultado del concurso de méritos “para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Riohacha y Administrativo de la Guajira”, convocado mediante Acuerdo 025 del 6 de octubre de 2017

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA,

en ejercicio de sus facultades legales y, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en Sesión ordinaria celebrada el 12 de mayo de 2021,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Acuerdo 025 de 2017, convocó a concurso de méritos destinado a la “conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Riohacha y Administrativo de la Guajira”.

Que el concurso está conformado por dos etapas, según la mencionada convocatoria (numeral 5), y, en concordancia con lo previsto en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, estas son, las etapas de selección y clasificación.

Que, a través de la Resolución número CSJGUR18-209 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionaron, aclararon o modificaron, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019. Los instrumentos de evaluación tenían el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitieran la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. Para lo cual, en una misma sesión se aplicaron 3 pruebas: una de competencias, aptitudes y/o habilidades, otra de conocimientos y una psicotécnica.

Que la prueba de conocimientos evaluó un componente general y un componente específico, de acuerdo con el área de desempeño y el perfil del cargo. En total, las pruebas escritas contenían 200 o 190 preguntas dependiendo del grupo del cargo de inscripción. En conjunto, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades tenían carácter eliminatorio, mientras que la prueba psicotécnica era clasificatoria. En consecuencia, quienes no superaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades fueron eliminados del concurso a los cuales no procede la calificación de la prueba psicotécnica.

Que, posteriormente, mediante Resolución número CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutive. Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, fijado a partir del 20 de mayo de 2019, y se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

Que, con Resoluciones números CSJGUR 19-195, CSJGUR 19-196, CSJGUR 19-197, CSJGUR 19-198, CSJGUR 19-199, CSJGUR 19-200 y CSJGUR 19-201 de 9 de agosto de 2019, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, y concedió los recursos de apelación para que fueran resueltos por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Que la Unidad de Administración de Carrera Judicial, mediante Resolución No. CJR19-0840 (15 de octubre de 2019) resolvió los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, mediante las cuales fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro secciones de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha Administrativo de La Guajira, convocado mediante Acuerdo CSJGUA17-25 de 6 de octubre de 2017.

Que, publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Elegibles para cada cargo, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Que, para el efecto, el numeral 5.2 de la convocatoria establece que el resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen, con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante. La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- 1) Pruebas de Conocimientos, competencias, Aptitudes y/o habilidades. Hasta 600 puntos (eliminatória)
- 2) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos (clasificatoria)
- 3) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos (clasificatoria)
- 4) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos (clasificatoria).

Que el numeral 7, del artículo segundo del Acuerdo 025 de 2017, en concordancia con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que, concluidas la etapa clasificatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Conformar, en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal Nominado, de la convocatoria realizada mediante Acuerdo No 025 del 6 de octubre de 2017, así:

Seccional	Cedula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de conocimiento	Aplicación de Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
GUAJIRA	52280205	ANDREWS CRUZ VERONICA PATRICIA	261316	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	860,34	390,51	100,00	40,00	169,00	699,51
GUAJIRA	52153068	TRUJILLO ROBLES PIEDAD	261316	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	892,49	438,74	100,00	20,00	139,50	698,24
GUAJIRA	1098712927	AVILA SIERRA ALEXANDER	261316	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	871,06	406,59	85,33	30,00	148,50	670,42
GUAJIRA	1121299927	TORO NAVARRO JOSÉ CARLOS	261316	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	806,77	310,16	100,00	15,00	161,50	586,66
GUAJIRA	1082840230	CORTISSOZ GARCIA DAVID RAFAEL	261316	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	849,63	374,45	45,89	10,00	155,50	585,84

**ARTICULO SEGUNDO:** Los integrantes del Registro Seccional de Elegibles, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, deberán adelantar la escogencia de opciones de sede, con el fin de que el Consejo

Seccional de la Judicatura de La Guajira conforme las listas de candidatos para la provisión de cargos en vacancia definitiva.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución mediante su fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, es decir, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar / oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Carrera Judicial-Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, convocatoria No 4.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Consejo Seccional y el de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deberán interponerse por escrito ante el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, calle 8 No 12-86, 5º Piso del Edificio Caracolí (correo electrónico: [mecsiquajira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mecsiquajira@cendoj.ramajudicial.gov.co)), dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Riohacha, D.T.C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).



HECTOR PABLO RAMIREZ SANDOVAL  
Presidente



## ACUERDO PCSJA17-10781

Septiembre 25 de 2017

*“Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA06-3584 de 2006, con el fin de incluir los cargos de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015), de conformidad con los niveles ocupacionales y la clasificación establecida en el Acuerdo PCSJA17-10780 de 2017, para la aplicación del párrafo primero del artículo 161 de la Ley 270 de 1996”*

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial, del párrafo primero del artículo 161 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 20 de septiembre de 2017,

#### CONSIDERANDO

Que el Acuerdo PSAA06-3584 de 2006, estableció la aplicación del párrafo primero del artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que teniendo en cuenta los cargos de empleados creados mediante Acuerdos PSAA15-10402, PSAA15-10412 de 2015 y PCSJA17-10678 de 2017 en Tribunales y Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo y que mediante el Acuerdo PCSJA17-10779 del 25 de septiembre de 2017 se modificó la denominación y se fijaron y modificaron requisitos en dichos despachos (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015), es necesario modificar el Acuerdo PSAA06-3584 de 2006.

En mérito de lo anterior,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1º.-** Modificar, dentro de cada uno de los niveles ocupacionales determinados por el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, reglamentado mediante el Acuerdo PCSJA17-10780 del 25 de septiembre de 2017, la ubicación de los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015), para efectos de la aplicación del párrafo primero de la misma norma, así:

#### NIVEL ADMINISTRATIVO

##### GRUPO I (Funciones Secretariales)

Página 2 Acuerdo PCSJA17-10781 de septiembre 25 de 2017 - "Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA06-3584 de 2006, con el fin de incluir los cargos de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015), de conformidad con los niveles ocupacionales y la clasificación establecida en el Acuerdo PCSJA17-10780 de 2017, para la aplicación del párrafo primero del artículo 161 de la Ley 270 de 1996"

<b>ORDEN</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>GRADO</b>
1	Secretario de Tribunal	Nominado
2	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado
3	Secretario de Circuito de Centros, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado
4	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado
5	Secretario Municipal de Centros, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado

#### **GRUPO II (Funciones Administrativas y Judiciales)**

<b>ORDEN</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>GRADO</b>
1	Profesional Universitario de Tribunal	16
2	Profesional Universitario de Oficinas de Servicios y de Apoyo	16
3	Profesional Universitario de Tribunal	12
4	Profesional Universitario de Oficinas de Servicios y de Apoyo	12

#### **NIVEL ASISTENCIAL**

#### **FUNCIONES DE SUSTANCIACIÓN**

#### **GRUPO I**

<b>ORDEN</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>GRADO</b>
1	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y de Secretaría del Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz	19
2	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
3	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal	Nominado

#### **GRUPO II**

<b>ORDEN</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>GRADO</b>
1	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
2	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado

#### **GRUPO III**

<b>ORDEN</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>GRADO</b>
1	Oficial Mayor o sustanciador de Circuito de Centros, Oficina de Servicios y de Apoyo Nominado	
2	Oficial Mayor o sustanciador Municipal de Centros, Oficina de Servicios y de Apoyo Nominado	

Página 3 Acuerdo PCSJA17-10781 de septiembre 25 de 2017 - "Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA06-3584 de 2006, con el fin de incluir los cargos de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015), de conformidad con los niveles ocupacionales y la clasificación establecida en el Acuerdo PCSJA17-10780 de 2017, para la aplicación del párrafo primero del artículo 161 de la Ley 270 de 1996"

### NIVEL PROFESIONAL

#### GRUPO I

##### FUNCIONES DE MANEJO DE INFORMACIÓN

ORDEN	DENOMINACIÓN	GRADO
<b>Subgrupo I</b>		
1	Relator de Tribunal	Nominado

ORDEN	DENOMINACIÓN	GRADO
-------	--------------	-------

#### Subgrupo II

ORDEN	DENOMINACIÓN	GRADO
1	Bibliotecólogo Tribunal	Nominado

#### GRUPO II

##### FUNCIONES DE APOYO SOCIAL

ORDEN	DENOMINACION	GRADO
1	Profesional Universitario de Secretaría de Tribunal de Justicia y Paz	18
2	Asistente Social Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
3	Asistente Social Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia, Penales de Adolescentes	01

#### GRUPO III

##### FUNCIONES DE APOYO CONTABLE

ORDEN	DENOMINACION	GRADO
1	Contador Liquidador de Tribunal	17
2	Profesional Universitario de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	17
3	Profesional Universitario de Oficinas de Servicios y de Apoyo	16
4	Profesional Universitario de Tribunal	12

#### GRUPO IV

##### FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

ORDEN	DENOMINACIÓN	GRADO
-------	--------------	-------



Página 4 Acuerdo PCSJA17-10781 de septiembre 25 de 2017 - "Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA06-3584 de 2006, con el fin de incluir los cargos de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015), de conformidad con los niveles ocupacionales y la clasificación establecida en el Acuerdo PCSJA17-10780 de 2017, para la aplicación del párrafo primero del artículo 161 de la Ley 270 de 1996"

1	Profesional Universitario	20
2	Profesional Universitario	18
3	Profesional Universitario	17
4	Profesional Universitario	16
5	Profesional Universitario	15
6	Profesional Universitario	14
7	Profesional Universitario	12
8	Profesional Universitario	11

#### **GRUPO IV**

##### **FUNCIONES EN SISTEMAS**

<b>ORDEN</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>GRADO</b>
1	Profesional Universitario	14
2	Profesional Universitario	11

##### **NIVEL TÉCNICO**

#### **GRUPO I**

##### **FUNCIONES TÉCNICAS**

<b>ORDEN</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>GRADO</b>
1	Técnico en Sistemas de Tribunal	11
2	Técnico en Sistemas de Juzgado, Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	11
3	Técnico	11

#### **GRUPO II**

##### **FUNCIONES TÉCNICAS JUDICIALES**

<b>ORDEN</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>GRADO</b>
1	Auxiliar Judicial Nominado de Tribunal	2
2	Auxiliar Judicial Nominado de Tribunal	3
3	Auxiliar Judicial Nominado de Tribunal	4
4	Auxiliar Judicial Nominado de Tribunal	5

#### **GRUPO III**

##### **FUNCIONES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS Y ARCHIVÍSTICA**

<b>ORDEN</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>GRADO</b>
1	Oficinista de Tribunal	11

Página 5 Acuerdo PCSJA17-10781 de septiembre 25 de 2017 - "Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA06-3584 de 2006, con el fin de incluir los cargos de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015), de conformidad con los niveles ocupacionales y la clasificación establecida en el Acuerdo PCSJA17-10780 de 2017, para la aplicación del párrafo primero del artículo 161 de la Ley 270 de 1996"

2	Oficinista de Tribunal	7
3	Oficinista de Tribunal	5

### NIVEL AUXILIAR

#### GRUPO I

#### FUNCIONES SECRETARIALES

ORDEN	DENOMINACIÓN	GRADO
1	Escribiente de Tribunal	Nominado
2	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado
3	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado

#### GRUPO II

ORDEN	DENOMINACIÓN	GRADO
1	Escribiente Circuito de Centros, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado
2	Escribiente Municipal de Centro, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado

#### GRUPO III

#### FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

ORDEN	DENOMINACIÓN	GRADO
1	Asistente Judicial de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	09
2	Asistente Administrativo de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	07
3	Asistente Administrativo de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	06

### NIVEL OPERATIVO

#### GRUPO I

#### FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

ORDEN	DENOMINACIÓN	GRADO
1	Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.	06
2	Asistente Administrativo de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	06
3	Asistente Administrativo de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	05
4	Asistente Administrativo de Juzgados Civiles del Circuito	05
5	Asistente Administrativo de Juzgados Civiles Municipales	04

#### GRUPO II

Página 6 Acuerdo PCSJA17-10781 de septiembre 25 de 2017 - "Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA06-3584 de 2006, con el fin de incluir los cargos de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015), de conformidad con los niveles ocupacionales y la clasificación establecida en el Acuerdo PCSJA17-10780 de 2017, para la aplicación del párrafo primero del artículo 161 de la Ley 270 de 1996"

#### **FUNCIONES DE NOTIFICACIÓN**

<b>ORDEN</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>GRADO</b>
1	Citador de Tribunal	04
2	Citador de Juzgado de Circuito	03
3	Citador de Juzgado Municipal	03

#### **GRUPO III**

<b>ORDEN</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>GRADO</b>
1	Citador Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	03
2	Citador Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	03

#### **GRUPO IV**

#### **FUNCIONES DE CONDUCCIÓN**

<b>ORDEN</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>GRADO</b>
1	Conductor	06
2	Conductor	03

**ARTÍCULO 2º.-** De conformidad con el párrafo primero del artículo 161 de la Ley 270 de 1996, la presente clasificación se aplicará cuando se trate de acceder a cargos de empleados de carrera dentro del mismo nivel ocupacional y grupo.

**ARTÍCULO 3º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos diecisiete (2017).

**MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA**  
Presidente



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira**

ACUERDO No. CSJGUA17-25  
Viernes, 06 de octubre de 2017

“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.-** Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con base en el cual esta Corporación elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos.

**ARTÍCULO 2.-** El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

**1. CARGOS EN CONCURSO.**

Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con excepción de los cargos de los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015.

La convocatoria opera para los cargos que se encuentran en vacancia definitiva al momento de iniciarse el concurso de méritos, durante el desarrollo del mismo, así como las que se generen durante la vigencia de los Registros de Elegibles.

**2. REQUISITOS**

**2.1. Requisitos Generales**

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

## Acuerdo Hoja No. 2

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Calle 2 No. 7 -54. Tel. 095 – 7274499- 7274511 . Riohacha – La Guajira  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).

## 2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261301	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
261302	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
261303	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
261304	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
261305	Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes	4	Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Calle 2 No. 7 -54. Tel. 095 – 7274499 - 7274511 Riohacha – La Guajira  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



Acuerdo Hoja No. 3

261306	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
261307	Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
261308	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
261309	Citador de Tribunal	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

261310	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
261311	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
261312	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
261313	Escribiente de Tribunal	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
261314	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun acadèmic en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
261315	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsun acadèmic que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
261316	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
261317	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	13	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun acadèmic en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
261318	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	11	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun acadèmic en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener (1) un año y seis (6) meses de experiencia relacionada.
261319	Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	12	Título de formación universitaria en administración de empresas, administración pública o ingeniería industrial y dos (2) años de experiencia relacionada.

## Acuerdo Hoja No. 4

261320	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	14	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener un (1) año de experiencia profesional.
261321	Profesional Universitario de Tribunal	12	Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
261322	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.
261324	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
261325	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada
261326	Secretario de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
261327	Técnico	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia, se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

### **Para todos los cargos del nivel profesional:**

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

Calle 2 No. 7 -54. Tel. 095 – 7274499 - 7274511 Riohacha – La Guajira  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



### 3. INSCRIPCIONES

#### 3.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos. Únicamente tendrán la posibilidad de inscribirse a un solo cargo y en uno solo de los Consejos Seccionales convocantes.

#### 3.2. Material de inscripción

El formulario dispuesto en el aplicativo de inscripción al concurso deberá diligenciarse, ingresando por la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos. **En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.**

Quienes padezcan de alguna discapacidad deberán informarlo en el formulario de inscripción precisando la clase de discapacidad, a efectos de realizar las acciones afirmativas que a ello hubiere lugar.

#### 3.3. Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse **los días 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre del año 2017 las 24 horas, iniciando el lunes 9 a las 8:00 a.m. y finalizando el 23 a las 5:00 p.m., vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos,,** en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información que se les solicite y anexar todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Para el efecto, el Consejo Seccional de la Judicatura publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

El Consejo Seccional de la Judicatura, previa autorización del Consejo Superior de la Judicatura, podrá habilitar la realización de inscripciones y entrega de documentación por medios físicos, para lo cual se informará a los aspirantes en el respectivo link de la página web dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

#### 3.4. Documentación

Calle 2 No. 7 -54. Tel. 095 – 7274499 - 7274511 Riohacha – La Guajira  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)





Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

### Requerimientos Obligatorios

- 3.4.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.
- 3.4.2 Copia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
- 3.4.3 Copia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media. Para los cargos que requieran título profesional en ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, deberán anexar la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional.
- 3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.
- 3.4.5 Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

**Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 *“EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o de certificado de inscripción profesional, respectivamente...”*

**Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia específica.** Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

- 3.4.6** Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

### **3.5. Presentación de la documentación**

**3.5.1** Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

**3.5.2** Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

**3.5.3** Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudiciales rendidas por ellos mismos.

Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.

**3.5.4** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

- 3.5.5** Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- 3.5.6** Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.7** En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.
- 3.5.8** Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, **no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**
- 3.5.9** La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

**Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.**

### **3.6. Causales de rechazo**

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.6.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.
- 3.6.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración
- 3.6.3. La declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades se entiende incorporada con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte del Consejo Superior de la Judicatura.
- 3.6.4. Inscripción extemporánea.
- 3.6.5. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).
- 3.6.6. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

#### 4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

El Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

**La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.**

#### 5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: una de Selección y otra Clasificación.

##### 5.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. (Artículos 164 -4 LEAJ).

##### 5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o

## habilidades

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión y en la misma fecha a nivel nacional. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.**

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

### 5.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante Resolución expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la citada Corporación. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial,

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el link CONCURSOS. Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

Contra los resultados **no aprobatorios**, procederán los recursos de reposición y apelación que deberá presentar los interesados en el Consejo Seccional, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

El puntaje de la prueba psicotécnica por ser un factor de la etapa clasificatoria y no de selección, se publicará en el Registro de Elegibles.

## 5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

### 5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

#### i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

#### ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá

un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

**iii) Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

**iv) Capacitación Adicional** Hasta 100 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo.  Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)  Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <b>(40 horas o más)</b> Máximo 20 puntos	Diplomados  Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado  Máximo 30 puntos
		puntos	
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

## 6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

### 6.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, mediante fijación del listado en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira y a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.



Igualmente se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

## 6.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades) y la que publica el Registro Seccional de Elegibles, se darán a conocer mediante resolución expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en la Oficina de Coordinación Administrativa Seccional de Riohacha.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

## 6.3 Recursos

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.
3. Contra el acto administrativo de exclusión que se expedida después de la admisión al concurso.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

## **7. REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES**

### **7.1 Registro**

Concluida la etapa clasificatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

Los Registros de Elegibles empezarán a regir una vez se hayan agotado o perdido vigencia los actualmente existentes.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro (4) años.

### **7.2 Reclasificación**

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

## **8. OPCIÓN DE SEDES**

Esta se realizará de conformidad con el párrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente.

## **9. LISTAS DE ELEGIBLES**

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

Publicada la vacante, en caso de que un solo integrante del Registro de Elegibles opte, se integrará la Lista de Elegibles con esta sola persona.

## 10. NOMBRAMIENTO

Una vez conformada la lista de elegibles, el Consejo Seccional de la Judicatura remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

## 11. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

## 12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

**LA AUSENCIA DE REQUISITOS PARA EL CARGO, DETERMINARÁ EL RETIRO INMEDIATO DEL PROCESO DE SELECCIÓN, CUALQUIERA QUE SEA LA ETAPA DEL PROCESO EN QUE EL ASPIRANTE SE ENCUENTRE.** Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

## 13. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

**ARTÍCULO 3º.-** La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el Presidente del Consejo Seccional deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial y fijada en el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, en la Oficina de Coordinación Administrativa Seccional de Riohacha y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

**ARTÍCULO 4º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).



**LUIS CARLOS GAITAN GOMEZ**  
Presidente

## Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira

### INICIO

[Avisos](#)[Calendario](#)[Concursos](#)[Información general](#)[Presidencia Consejo Seccional](#)[Rendición de cuentas](#)[Vigilancia Judicial](#)

Rama Judicial [✦](#) Consejos Seccionales [✦](#) Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira [✦](#) Inicio [✦](#) Concursos [✦](#)  
Convocatoria No.4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios [✦](#) **Formato opción de sede**

#### ENERO 2022

**SECRETARIO DE JUZGADO CIRCUITO NOMINADO**

ESTOS CARGOS SOLO APLICAN PARA TRASLADO

**AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO 2**

**AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO 4**

**CITADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO 3**

**OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO**

#### FEBRERO

**SECRETARIO DE JUZGADO CIRCUITO NOMINADO**

**OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL - NOMINADO**

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE JUZGADOS ADMINISTRATIVO GRADO 16**

ESTOS CARGOS SOLO APLICAN PARA TRASLADO

**AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO 2**

**AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO 4**

**CITADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO 3**

**OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO**

#### MARZO 2022

**SECRETARIO DE JUZGADO CIRCUITO NOMINADO**

**AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO 2**

**AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO 4**

**CITADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO 3**

**OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO**

#### ABRIL DE 2022

**SECRETARIO DE JUZGADO CIRCUITO NOMINADO**

**SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL NOMINADO**

**ESCRIBIENTE DE JUZGADI MUNICIPAL NOMINADO**

**OFICIAL MAYOR DE TRIBUNAL GRADO 13**

### Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira

- INICIO**
- Avisos
- Calendario
- Concursos
- Información general
- Presidencia Consejo Seccional
- Rendición de cuentas
- Vigilancia Judicial

Rama Judicial » Consejos Seccionales » Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira » Inicio » Concursos » Convocatoria No.4 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de servicios » Formato opcion de sede

- ENERO 2022**
- SELECCIÓN DE JUZGADO CIRCUITO NOMINADO
  - PTOR. CURSOS EN LÍNEA PARA TRÁFICO
  - AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO 2
  - AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO 4
  - CITADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO 2
  - OFICIAL MAYOR O SUS TANGUAJUN DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO
- FEBRERO**
- SECRETARIO DE JUZGADO CIRCUITO NOMINADO
  - OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL - NOMINADO
  - PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE JUZGADOS ADMINISTRATIVOS GRADO 1B
  - PTOR. CURSOS EN LÍNEA PARA TRÁFICO
  - AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO 2
  - AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO 4
  - CITADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO 2
  - OFICIAL MAYOR O SUS TANGUAJUN DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO
- MARZO 2022**
- SECRETARIO DE JUZGADO CIRCUITO NOMINADO
  - AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO 2
  - AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO 4
  - CITADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO 2
  - OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO
- ABRIL DE 2022**
- SELECCIÓN DE JUZGADO CIRCUITO NOMINADO
  - SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL NOMINADO
  - ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL NOMINADO
  - OFICIAL MAYOR DE TRIBUNAL GRADO 1B



**RESOLUCION No. CSJGUR22-174**  
**27 de abril de 2022**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación presentado por VERONICA PATRICIA ANDREWS CRUZ, contra la Resolución CSJGUR21-118 del 24 de mayo de 2021”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, **Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017**, Acuerdo CSJGUA17-25 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del veintisiete (27) de abril de 2022,

**ANTECEDENTES**

Mediante correo electrónico, registrado en el sistema sigobiuís EXTCSJGU22- 438 el 4 de abril de 2022, **VERONICA PATRICIA ANDREWS CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.280.205 de Bogotá, obrando en condición de integrante del registro seccional de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal Nominado, interpuso Recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación en contra del acto administrativo que publicó el cargo vacante de oficial mayor o sustanciador de tribunal grado 13, realizado el día 01 de abril del 2022, con la finalidad de hacer valer sus derechos constitucionales.

La recurrente solicita lo siguiente:

- 1. Que se suspenda la publicación de cargos vacantes correspondientes al mes de marzo del 2022 en Convocatoria No.4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios, específicamente en el cargo oficial mayor o sustanciador de tribunal grado 13.*
- 2. Que se revoque el acto administrativo de publicación del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal Grado 13 realizado el día 01 de abril del 2022, en su página web oficial y en su lugar se haga la publicación de la vacante como Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal Nominado por ser lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10781 de septiembre 25 de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, normatividad vigente para la fecha.*

Sustenta su solicitud la recurrente de acuerdo a las siguientes

“(..)

**RAZONES:**

*1.1. Que conforme a la Resolución No. CSJGUR21-118 del 24 de mayo de 2021 se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal Nominado, como resultado del concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Riohacha y Administrativo de la Guajira, convocado mediante Acuerdo 025 del 6 de octubre de 2017.*

*1.2. Que integro dicha lista ocupando el primer lugar.*

*1.3. Que a la fecha existe la vacante para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal, en el Tribunal Contencioso Administrativo de Riohacha.*

*1.4. Que el Acuerdo PCSJA17-10781 de septiembre 25 de 2017 modificó la denominación del cargo y fijó en el nivel asistencial Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal Nominado y estableció como única denominación para tal cargo, sin que mencionara la existencia de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal grado 13.*

*1.5. Que se está cometiendo una grave violación al debido proceso, al publicar la existencia de una vacante que inexistente en la planta de cargos en el Acuerdo PCSJA17-10781 de septiembre 25 de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez no contempla su existencia.*

*1.6. Que debe ser revocada la publicación realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira con fecha 01 de abril del 2022, teniendo en cuenta que transgrede normas previamente establecidas, en la que debe soportar su publicación. (...)"*

## **CONSIDERACIONES**

Respecto de la solicitud de la recurrente relacionada con el punto 1.1 es cierto que con la Resolución No. CSJGUR21-118 del 24 de mayo de 2021 se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal Nominado, como resultado del concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Riohacha y Administrativo de la Guajira, convocado mediante Acuerdo 025 del 6 de octubre de 2017.

En cuanto punto 1.2, es cierto que la recurrente es parte integral del registro de Elegibles del cargo de Oficial Mayor de Tribunal Nominado, del cual ocupa el primer lugar.

Con respecto al punto 1.3, la vacante generada a partir del 1º de marzo de 2022, corresponde es al cargo de Oficial Mayor de Tribunal Grado 13, precisando que mediante Acuerdo 05 del 15 de febrero de 1993 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, los empleados que se encontraban en el grado 11 según el Decreto 51 de 1993, pasaban a grado 13 según Decreto 57 de 1993, cargo que venía desempeñando en propiedad por la señora DELVA



DEL SOCORRO SIERRA BARROS, escalafonada inicialmente en el grado 11, como se muestra a continuación:

**E- TRIBUNAL NACIONAL , TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>GRADO ANTERIOR Decreto 51 de 1993</b>	<b>GRADO Y/O REMUNERACIÓN ADECUADOS Decreto 57 de 1993</b>	
Relator	15	Nominado	\$750.000
Relator	11	Nominado	\$750.000
Oficial Mayor o Sustanciador	12	Nominado	\$468.000
Oficial Mayor o Sustanciador	11	13	\$435.000
Oficial Mayor o Sustanciador	09	12	\$403.000
Escribiente	08	Nominado	\$325.000
Escribiente	07	Nominado	\$325.000
Escribiente	06	09	\$307.490
Escribiente	05	08	\$275.553

Es así que en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, realizó convocatoria mediante Acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017, “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”

Convocatoria denominada No 4 dentro de la cual entre otros cargos a concursar se incluyeron el de Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal Nominado (Código 261316) y **Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal Grado 13** (Código 261317).

El Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira adelantó dicha convocatoria No 4, surtiendo de manera satisfactoria las etapas iniciales y clasificatoria respectivamente y mediante Resolución CSJGUR21-118 del 24 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor de Tribunal Nominado. De igual manera con Resolución No. CSJGUR21-119 24 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal Grado 13.

En así como en el proceso de selección incluyó los dos registros de elegibles independientes uno del otro, sin que se observe ningún acuerdo con el que se haya

efectuado la homologación, ni mucho menos que se haya eliminado o suprimido formalmente el cargo de oficial mayor de tribunal grado 13, cargo que como se ha evidenciado desde mucho antes de la convocatoria se venía ocupando en propiedad por la señora DELVA DEL SOCORRO SIERRA BARROS.

El cargo de oficial mayor de tribunal grado 13, vigente como se dijo anteriormente, desempeñado en propiedad por la señora SIERRA BARROS, se encontraba escalafonada inicialmente en el grado 11, con fundamento en el Acuerdo 05 del 15 de febrero de 1993 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, acto administrativo que reubica a los empleados que se encontraban en el grado 11 según el Decreto 51 de 1993, al grado 13 según Decreto 57 de 1993, como se muestra a continuación:

#### **E- TRIBUNAL NACIONAL, TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>GRADO ANTERIOR Decreto 51 de 1993</b>	<b>GRADO Y/O REMUNERACIÓN ADECUADOS Decreto 57 de 1993</b>	
Oficial Mayor o Sustanciador	12	Nominado	\$468.000
Oficial Mayor o Sustanciador	11	13	\$435.000

Llama la atención como se observa en el documento anterior, que para el cargo de oficial mayor de tribunal grado 13, el sueldo es de menor rango e inferior al de oficial mayor de tribunal nominado, resultando evidente que se trata de dos cargos con denominaciones, grados, requisitos de admisión y remuneraciones diferentes, e identificados con los códigos No 261316 y 261317:

<b>Código del Cargo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos Mínimos</b>	<b>Dependencia</b>
261316	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.	Tribunal
261317	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal	13	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.	Tribunal

Conforme a lo anterior, resulta incuestionable que la vacante actualmente disponible en el Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira es la de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal Grado 13 y no la de grado Nominado, para lo cual usted concursó y hace parte del registro de elegibles; que si bien es cierto está contemplado en el concurso, actualmente es inexistente en esta seccional por no haberse materializado aún, resultando que una vez el cargo sea creado por la autoridad competente, se hará el respectivo tramite a que tenga lugar, donde la recurrente como parte integral del registro de elegible de oficial mayor de tribunal nominado, tendrá la oportunidad de postular.

En cuanto al punto **1.4.** en que la recurrente indica “...el Acuerdo PCSJA17-10781 de septiembre 25 de 2017 modificó la denominación del cargo y fijó en el nivel asistencial Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal Nominado y estableció como única denominación para tal cargo, sin que mencionara la existencia de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal grado 13”.

Es de señalar, como lo dice textualmente la misma recurrente, que es cierto que se omitió la **existencia** real y efectiva (la negrilla nuestra) del cargo de oficial mayor de tribunal grado 13, razón por la cual precisamente se debió convocar, pues en ningún momento el Acuerdo PCJA17-10781, indico homologación o supresión del mismo; simplemente lo ignoró sin tener en cuenta que el único cargo, de los dos mencionados, existente y provisto en carrera era el de oficial mayor de tribunal grado 13 y en la actualidad se encuentra vacante para ser provisto tal como lo solicito la señora presidenta del Tribunal Contencioso Administrativo de la Guajira doctora HIRINA DEL ROSARIO MEZA RHENALS, conforme a oficio TCAG-S-2022-01-ce-045 mediante el cual, informaba que el cargo de Oficial Mayor Grado 13 de esa Corporación se encontraba **vacante a partir del 01 de marzo del 2022.**

En cuanto a lo argumentado en el punto 1.5, No es cierto lo afirmado por la recurrente, puesto que la realidad administrativa que se mantiene, aún de la situación laboral en cuestión, es el de oficial mayor de tribunal grado 13, cargo vacante a partir del 1º de marzo de 2022, resultando por el contrario que lo que violaría el debido proceso sería el desconocimiento de la ley del concurso que textualmente convocó el cargo que efectivamente existe en propiedad y no el que aún no se ha materializado.

Por lo anteriormente expuesto, queda claro que el cargo de oficial mayor de tribunal grado 13 se ofertó fue a partir de 1º de abril de 2022 y no de marzo como lo manifiesta en su escrito la recurrente. Resultando además que la publicación de la vacante como Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal Nominado, no procede por cuanto el cargo en propiedad corresponde es a Oficial Mayor de Tribunal grado 13 y no a Oficial Mayor de Tribunal nominado, tal como quedó suficientemente explicito, siendo por ende esta misma razón por la cual no es posible la suspensión y/o revocatoria de la publicación del cargo oficial mayor o sustanciador de tribunal grado 13, ni de ningún otro.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de La Judicatura de La Guajira

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la CSJGUR21-118 del 24 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor de Tribunal Grado 13, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia **NO REPONER** las pretensiones argumentadas por la concursante **VERONICA PATRICIA ANDREWS CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.280.205 de Bogotá, como integrante del Registro de Elegibles para el cargo Oficial Mayor de Tribunal Nominado.

**ARTÍCULO 2º:** CONCEDER Recurso de Apelación y remitir copia del presente acto y de del recurso presentado ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura a favor de VERONICA PATRICIA ANDREWS CRUZ.

**ARTÍCULO 3º:** NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en el enlace de este Consejo Seccional.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Riohacha – La Guajira, a los veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2.022)



**LUIS CARLOS GAITAN GOMEZ**  
PRESIDENTE

LCGG / EPGA



**Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira**  
**Presidencia**

RESOLUCION No. CSJGUR21-118  
24 de mayo de 2021

Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal Nominado, como resultado del concurso de méritos “para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Riohacha y Administrativo de la Guajira”, convocado mediante Acuerdo 025 del 6 de octubre de 2017

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA,

en ejercicio de sus facultades legales y, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en Sesión ordinaria celebrada el 12 de mayo de 2021,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Acuerdo 025 de 2017, convocó a concurso de méritos destinado a la “conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Riohacha y Administrativo de la Guajira”.

Que el concurso está conformado por dos etapas, según la mencionada convocatoria (numeral 5), y, en concordancia con lo previsto en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, estas son, las etapas de selección y clasificación.

Que, a través de la Resolución número CSJGUR18-209 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionaron, aclararon o modificaron, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019. Los instrumentos de evaluación tenían el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitieran la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. Para lo cual, en una misma sesión se aplicaron 3 pruebas: una de competencias, aptitudes y/o habilidades, otra de conocimientos y una psicotécnica.

Que la prueba de conocimientos evaluó un componente general y un componente específico, de acuerdo con el área de desempeño y el perfil del cargo. En total, las pruebas escritas contenían 200 o 190 preguntas dependiendo del grupo del cargo de inscripción. En conjunto, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades tenían carácter eliminatorio, mientras que la prueba psicotécnica era clasificatoria. En consecuencia, quienes no superaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades fueron eliminados del concurso a los cuales no procede la calificación de la prueba psicotécnica.

Que, posteriormente, mediante Resolución número CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutive. Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, fijado a partir del 20 de mayo de 2019, y se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

Que, con Resoluciones números CSJGUR 19-195, CSJGUR 19-196, CSJGUR 19-197, CSJGUR 19-198, CSJGUR 19-199, CSJGUR 19-200 y CSJGUR 19-201 de 9 de agosto de 2019, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, y concedió los recursos de apelación para que fueran resueltos por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Que la Unidad de Administración de Carrera Judicial, mediante Resolución No. CJR19-0840 (15 de octubre de 2019) resolvió los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, mediante las cuales fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro secciones de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha Administrativo de La Guajira, convocado mediante Acuerdo CSJGUA17-25 de 6 de octubre de 2017.

Que, publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Elegibles para cada cargo, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Que, para el efecto, el numeral 5.2 de la convocatoria establece que el resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen, con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante. La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- 1) Pruebas de Conocimientos, competencias, Aptitudes y/o habilidades. Hasta 600 puntos (eliminatória)
- 2) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos (clasificatoria)
- 3) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos (clasificatoria)
- 4) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos (clasificatoria).

Que el numeral 7, del artículo segundo del Acuerdo 025 de 2017, en concordancia con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que, concluidas la etapa clasificatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Conformar, en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal Nominado, de la convocatoria realizada mediante Acuerdo No 025 del 6 de octubre de 2017, así:

Seccional	Cedula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de conocimiento	Aplicación de Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
GUAJIRA	52280205	ANDREWS CRUZ VERONICA PATRICIA	261316	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	860,34	390,51	100,00	40,00	169,00	699,51
GUAJIRA	52153068	TRUJILLO ROBLES PIEDAD	261316	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	892,49	438,74	100,00	20,00	139,50	698,24
GUAJIRA	1098712927	AVILA SIERRA ALEXANDER	261316	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	871,06	406,59	85,33	30,00	148,50	670,42
GUAJIRA	1121299927	TORO NAVARRO JOSÉ CARLOS	261316	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	806,77	310,16	100,00	15,00	161,50	586,66
GUAJIRA	1082840230	CORTISSOZ GARCIA DAVID RAFAEL	261316	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	849,63	374,45	45,89	10,00	155,50	585,84

**ARTICULO SEGUNDO:** Los integrantes del Registro Seccional de Elegibles, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, deberán adelantar la escogencia de opciones de sede, con el fin de que el Consejo

Seccional de la Judicatura de La Guajira conforme las listas de candidatos para la provisión de cargos en vacancia definitiva.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución mediante su fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, es decir, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar / oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Carrera Judicial-Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, convocatoria No 4.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Consejo Seccional y el de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deberán interponerse por escrito ante el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, calle 8 No 12-86, 5º Piso del Edificio Caracolí (correo electrónico: [mecsiquajira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mecsiquajira@cendoj.ramajudicial.gov.co)), dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Riohacha, D.T.C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).



HECTOR PABLO RAMIREZ SANDOVAL  
Presidente



**CJO22-2040**

Bogotá, D. C., 2 de junio de 2022

Señora  
**VERONICA PATRICIA ANDREWS CRUZ**  
[vpandrewsc@gmail.com](mailto:vpandrewsc@gmail.com)

**ASUNTO:** Recurso de apelación.

Respetada señora Verónica Patricia:

De manera atenta, de conformidad con la remisión del recurso de apelación presentado contra la publicación de la vacante del cargo de oficial mayor o sustanciador de tribunal grado 13, efectuada por el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, me permito pronunciarme en los siguientes términos:

Mediante oficio CSJGUOP22-154 del 28 abril de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de la guajira, ordenó remitir la actuación administrativa para que esta Unidad resuelva el recurso de apelación interpuesto.

Las competencias se rigen por el principio de especificidad o taxatividad, caso en el cual es la misma Constitución, la ley o el reglamento las que le confieren a las autoridades una determinada atribución.

En consideración a lo anterior, respecto de la facultad de publicación de vacantes e integración de listas de elegibles para la provisión de cargos de empleados a nivel seccional, corresponde de manera exclusiva al respectivo Consejo Seccional de la Judicatura, dentro de su distrito conforme el contenido del artículo 101-1 de la ley 270 de 1996 y los Acuerdos PSAA08-4856 de 2008 y PCSJA17-10643 de 2017.

A su vez, el Acuerdo CSJGUA17-25 de 2017 que reglamenta la convocatoria para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, dispone en su artículo 2 numeral 6.3. lo siguiente:

*“6.3 Recursos*

*Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:*

- 1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.*



2. *Contra el Registro Seccional de Elegibles.*
3. *Contra el acto administrativo de exclusión que se expida después de la admisión al concurso.”*

Conforme lo anterior, el reglamento no contempla la participación del Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial, en la publicación de vacantes y conformación de listas de elegibles de empleados a nivel seccional y tampoco prevé la procedencia de recurso de apelación sobre las determinaciones que en esta materia adopten los Consejos Seccionales de la Judicatura, por tanto, carece de competencia para resolver la alzada presentada, aunado a que dichos actuaciones pueden ser enmarcadas como simples actos de trámite.

En materia administrativa, el principio de la doble instancia no es absoluto, por tanto, el legislador cuenta con un amplio margen de configuración para establecer en determinados procedimientos la no procedencia de una segunda instancia, sin que ello vulnere el principio del debido proceso o garantías fundamentales.

Al respecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-248 de 2013, señaló:

*“La Corte se ha pronunciado de modo reiterado, concluyendo que la doble instancia fue objeto de amplias discusiones en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente<sup>[24]</sup>, que la elevó a la categoría de canon constitucional pero sin carácter absoluto. En este sentido, ha precisado esta Corporación, que la doble instancia - apelación o consulta - no forma parte esencial de la garantía del debido proceso por cuanto la Constitución no la ordena como exigencia de un juicio adecuado<sup>[25]</sup>. Sin embargo, a raíz de la consagración constitucional del derecho de toda persona a impugnar la sentencia condenatoria (artículo 29 CP.), esta Corte en Sentencia C-019 de 1993, afirmó que dicha garantía en el ámbito penal sí forma parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso.”*

Por lo anterior, el hecho de no preverse doble instancia en un determinado procedimiento administrativo no vulnera por sí solo las garantías constitucionales y el principio de doble instancia, conforme la jurisprudencia constitucional.

Al respecto, el Consejo de Estado ha dicho que, la única instancia contemplada en algunos asuntos de los descritos en cabeza de los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 de la ley 270 de 1996, no vulnera el principio de doble instancia, por cuanto no se trata de impedir que la decisión sea impugnada, sino del estricto obedecimiento a la Ley. En efecto, en providencia del 17 de mayo de 2007<sup>1</sup>, se indicó:

**“PRINCIPIO DE LA DOBLE INSTANCIA.**- *Ha sido concebido como un “sistema para disminuir los riesgos que consigo lleva la falibilidad humana”<sup>2</sup>, y como consecuencia para garantizar que lo decidido dentro de una actuación judicial o administrativa sea revisado por un calificado superior jerárquico o funcional.*

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION "A" Radicación número: 25000-23-25-000-1999-00689-01(4388-01)

<sup>2</sup> Sentencia C-037/96 de la Corte Constitucional.

*Son las mismas normas de derecho positivo (art. 31 .CP.) las que admiten la excepción a la regla general (doble instancia), cuando difieren al legislador la facultad de establecer que en ciertos asuntos la decisión que se profiera al respecto no sea susceptible de recurso alguno (verbigracia de reposición, apelación o consulta).*

*En el presente caso, y por disposición del legislador (arts. 75 y s.s. de la Ley 270/96), las salas administrativas de los consejos seccionales de la judicatura asumen en **única instancia** la función de vigilancia judicial administrativa, sin que la norma haya previsto que, en caso de presentarse inconformidad alguna frente a los decidido por tales salas, pueda ser llevado a conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura. No se trata entonces de impedir que la decisión sea impugnada, sino de aplicar la ley.”*

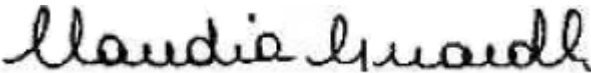
Tampoco se vulnera el principio de acceso a la administración de Justicia, por cuanto la decisión adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira agotó el procedimiento administrativo y la decisión puede ser discutida judicialmente.

En este orden, se tiene que, el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira profirió una decisión administrativa conforme a sus competencias, en la cual no se previó participación del Consejo Superior de la Judicatura -Unidad de Administración de la Carrera Judicial y, por tanto, el recurso presentado se torna improcedente.

Nótese que, el artículo 6 de la Constitución Política establece la prohibición de extralimitación en el ejercicio de funciones por parte de las autoridades administrativas, por lo tanto, el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial no puede actuar sobre el fondo del asunto sin tener competencia para ello.

Aunado a lo anterior es claro que la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, prevalece sobre la Ley ordinaria implícita en la Ley 1437 de 2011 y es de obligatoria y preferente aplicación por su contenido material, como se ha explicado en la jurisprudencia<sup>3</sup>.

Cordialmente,



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

Copia: Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira  
[edicholes89@gmail.com](mailto:edicholes89@gmail.com)

UACJ/CMGR/DLLB/ERC

---

<sup>3</sup>Corte constitucional sentencia C-818 de 2011.